

## **CONDICIONES DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO CON GARANTÍA MOBILIARIA**

**PRIMERA:** La Caja Municipal de Crédito Popular de Lima, en adelante LA CAJA, se encuentra autorizada a pactar créditos con garantía mobiliaria sobre joyas y objetos confeccionados con metales preciosos, regulada por la Ley N° 28677, Ley de la Garantía Mobiliaria, en adelante, la Ley.

**SEGUNDA:** LA CAJA concede a EL(LA) CLIENTE un préstamo o línea (en adelante Préstamo) hasta por el monto, vigencia y forma de pago que aparecen señalados en la Hoja Resumen, suscribiendo con éste el presente contrato que se constituye en la constancia de la entrega física del(los) bien(es) a que se refiere la cláusula octava. Queda establecido que el monto del préstamo podrá ser ajustado y/o modificado en cualquier oportunidad por LA CAJA cuando considere que las condiciones del mercado, operativas, crediticias o de riesgo de EL(LA) CLIENTE así lo ameriten, observando, de ser el caso, las formalidades descritas en la cláusula cuarta.

Durante la vigencia de este contrato, EL(LA) CLIENTE podrá efectuar retiros o utilidades parciales de dinero con cargo a su préstamo. Asimismo, EL(LA) CLIENTE autoriza a LA CAJA para que unilateralmente, sin responsabilidad suspenda las utilidades del préstamo, cuando considere que el riesgo de EL(LA) CLIENTE impida el cumplimiento de la obligación, observando, de ser el caso, las formalidades descritas en la cláusula cuarta.

**TERCERA:** El monto de la utilización (de ser el caso), el plazo, el número de cuota(s), las tasas de interés aplicables, las comisiones y gastos del préstamo, aparecerán detallados en la Hoja Resumen<sup>1</sup> correspondiente. Cuando se trate de un crédito con varias cuotas, el plazo y las cuotas del crédito, adicionalmente están descritos en el Cronograma de Pagos, que LA CAJA entregará a EL(LA) CLIENTE al desembolsarle el crédito

**CUARTA:** El crédito devengará la tasa de interés compensatorio vigente en LA CAJA para este tipo de operaciones, además de las comisiones, gastos y seguros que LA CAJA tenga establecidos, los cuales se detallan en la Hoja Resumen que forma parte del presente documento. Asimismo, LA CAJA podrá aplicar nuevas comisiones<sup>2</sup>, gastos<sup>3</sup> y seguros<sup>4</sup> siguiendo previamente el procedimiento de aprobación establecido por el Reglamento de Transparencia (Resolución SBS N° 8181-2012)<sup>5</sup>.

La tasa de costo efectivo anual<sup>6</sup> (TCEA) es aquella que permite igualar el valor actual de todas las cuotas con el monto que efectivamente haya sido recibido en préstamo. Para este cálculo se incluirán las cuotas que involucran el

---

<sup>1</sup> Se aprueba la cláusula en el sentido que los intereses, comisiones y gastos se encuentran expresamente establecidos en la Hoja Resumen. Estos conceptos no podrán ser variados unilateralmente por la empresa a menos que cumplan con el procedimiento previo establecido por el Reglamento de Transparencia respecto a modificaciones contractuales.

<sup>2</sup> Deberá tomarse en cuenta que las modificaciones realizadas en las comisiones pactadas en el contrato deberán ser aquellas que se encuentran dentro de las categorías y denominaciones aplicables a los productos financieros conforme se indica en la Circular N° CM-401-2013. Asimismo, cuando la Caja pretenda incorporar nuevas categorías y/o denominaciones deberán solicitarlo a la Superintendencia con una antelación no menor a 45 días al cobro e inclusión de estas en sus tarifarios, con el respectivo sustento técnico y económico.

<sup>3</sup> La inclusión de nuevos gastos deberá implicar un costo real y demostrable para el proveedor del servicio conforme se detalla en el artículo 11° del Reglamento de Transparencia.

<sup>4</sup> Los seguros que la empresa establezca como condición para contratar y que consten en la Hoja Resumen deberán cumplir con lo descrito en el artículo 20 inciso b) del Reglamento de Transparencia.

<sup>5</sup> El procedimiento al que se refiere la presente cláusula corresponde al procedimiento de aviso previo a la implementación de las modificaciones contractuales descrito en los artículos 23 ° y siguientes del Reglamento.

<sup>6</sup> (Pie de página incluido por la empresa) También denominado TCEA por sus siglas: "Tasa de Costo Efectiva Anual".

principal, intereses, comisiones y gastos, que de acuerdo a lo pactado serán trasladados a EL(LA) CLIENTE, incluidos los seguros. No se incluirán en este cálculo aquellos pagos por servicios provistos por terceros que directamente sean pagados por EL(LA) CLIENTE, ni los tributos que resulten aplicables.

La tasa de interés aplicable es fija. La (TCEA) y la tasa de interés figuran en la Hoja Resumen.

EL(LA) CLIENTE y LA CAJA acuerdan conocer y aceptar que sólo podrá procederse a la modificación de la tasa de interés pactada en los siguientes casos: a) Cuando haya novación de la obligación considerando para tal efecto lo dispuesto en el Código Civil; b) Cuando la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, previo informe favorable del Banco Central de Reserva del Perú, autorice al sistema financiero en general por circunstancias extraordinarias e imprevisibles que pongan en riesgo el propio sistema, de conformidad con lo señalado en el artículo 6º de la Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros, Ley N° 28587 y sus normas modificatorias; y c) Cuando exista efectiva negociación al momento de contratar y en cada oportunidad en la que se pretende efectuar dichas modificaciones. Las referidas comunicaciones que informen la modificación de las tasas de interés, deberán indicar de manera expresa que se trata de una modificación en las condiciones pactadas, destacando aquellos conceptos que serán materia de cambio y señalando expresamente en qué consisten, a fin de permitir a los usuarios tomar conocimiento de ellos.

EL(LA) CLIENTE reconoce haber sido instruido(a) sobre la forma de cálculo y el monto de los gastos, las comisiones y otras condiciones contractuales, autorizando a LA CAJA a aplicarlos y a variar sus importes, teniendo en cuenta lo descrito en la presente cláusula.

Las modificaciones sobre incremento de intereses por las causales descritas líneas arriba, comisiones y/o gastos de EL(LA) CLIENTE, así como modificaciones al Cronograma de Pagos (Cronograma de Pagos, de ser el caso, cuando se trate de créditos con más de una cuota), resolución<sup>7</sup> del contrato por causal distinta al incumplimiento<sup>8</sup> y la limitación o exoneración de responsabilidad por parte de LA CAJA<sup>9</sup>, deberá(n) ser comunicada(s) con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días calendarios previos a la modificación, indicando la fecha o el momento a partir del cual la modificación entrará en vigencia mediante los medios de comunicación directos que establece el Reglamento de Transparencia, tales como comunicaciones escritas al domicilio de EL(LA) CLIENTE, correos electrónicos, estados de cuenta o comunicaciones telefónicas. En dichas comunicaciones previas deberá indicarse de manera expresa: a) Que se trata de una modificación en las condiciones pactadas, destacando aquellos conceptos que serán materia de cambio y señalando expresamente en qué consisten, a fin de permitir a los usuarios tomar conocimiento de ellos; y, b) Que EL(LA) CLIENTE puede dar por concluida la relación contractual conforme a los términos del contrato.

Las modificaciones unilaterales destinadas a otorgar condiciones más favorables a EL(LA) CLIENTE, serán aplicadas inmediatamente y comunicadas a EL(LA) CLIENTE con posterioridad mediante medios de comunicación directos, tales como comunicaciones escritas al domicilio de EL(LA) CLIENTE, correos electrónicos, estados de cuenta o comunicaciones telefónicas.

---

<sup>7</sup> (Pie de página incluido por la empresa) Las causales distintas al incumplimiento de pago se encuentran descritas en la cláusula séptima del presente contrato.

<sup>8</sup> La comunicación que envíe la empresa para poder ejercer su derecho para resolver unilateralmente el presente contrato, debe contener la causal que motiva la resolución.

<sup>9</sup> La empresa en la aplicación de la causal de limitación o exoneración de responsabilidad, deberá precisar en la comunicación al cliente una causal objetiva y debidamente justificada a fin de no incurrir en cláusula abusiva conforme al artículo 46 inciso h) del Reglamento.

En el caso de modificaciones contractuales asociadas a la incorporación de nuevos servicios que no se encuentren directamente relacionados con el producto o servicio contratado y que no constituyan una condición para contratar, deberán ser informadas a EL(LA) CLIENTE mediante comunicaciones escritas al domicilio, correos electrónicos, estados de cuenta o comunicaciones telefónicas con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días calendarios previos a la modificación, indicando la fecha o el momento a partir del cual la modificación entrará en vigencia, encontrándose EL(LA) CLIENTE facultado a negarse a la aplicación de las mismas, sin que su negativa implique la resolución del contrato. EL(LA) CLIENTE podrá negarse a la incorporación de los referidos nuevos servicios mediante comunicación escrita o mediante los medios de comunicación que LA CAJA ponga a su disposición.<sup>10</sup>

De otro lado, en el caso de modificaciones contractuales unilaterales que no respondan a obligaciones normativas y que resulten perjudiciales, EL(LA) CLIENTE tendrá el derecho de resolver el presente contrato, mediante formulario proporcionado por LA CAJA en nuestra página Web ([www.cajametropolitana.com.pe](http://www.cajametropolitana.com.pe)), contando con un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde que EL(LA) CLIENTE recibe la comunicación de modificación contractual para ejercer su derecho para realizar el pago de la deuda o buscar el financiamiento del mismo.

Queda expresamente pactado que la demora en el pago de cualesquiera de las obligaciones asumidas por EL(LA) CLIENTE determinará que las sumas adeudadas devenguen el interés moratorio pactado en forma adicional al interés compensatorio pactado, entendiéndose que la falta de pago oportuno por EL(LA) CLIENTE de cualquiera de sus obligaciones determine que quede automáticamente constituida en mora.

**QUINTA:** De conformidad con la Circular SBS N° CM835-2011, LA CAJA se encuentra facultada a resolver y/o modificar el contrato de EL(LA) CLIENTE, en condiciones distintas a los intereses, comisiones y gastos, en caso de advertir los siguientes supuestos:

- 5.1. Sobreendeudamiento de deudores minoristas.
  - 5.2. Sean detectadas actividades que atentan contra el Sistema de Prevención del Lavado de Activos.
  - 5.3. Estuviere vinculado a actividades que faciliten el financiamiento del terrorismo.
  - 5.4. La información señalada o presentada, antes o durante la relación contractual sea inexacta, incompleta, falsa o inconsistente, repercutiendo negativamente en el riesgo de reputación o legal.
- LA CAJA remitirá una comunicación escrita al domicilio de EL(LA) CLIENTE dentro de los siete (7) días posteriores a la resolución, o modificación, según corresponda.

**SEXTA:** El pago, de la utilización de ser el caso, del préstamo, incluyendo los intereses generados, comisiones y gastos, se efectuará a más tardar en la fecha de vencimiento fijada por EL(LA) CLIENTE y, de acuerdo a las formas de pago vigentes en LA CAJA y descritas en nuestra página Web ([www.cajametropolitana.com.pe](http://www.cajametropolitana.com.pe)).

**SÉTIMA:** El préstamo está sujeto a las siguientes condiciones especiales:

- 7.1. EL(LA) CLIENTE se obliga a cancelar y/o cumplir oportunamente las obligaciones que asume como consecuencia del presente contrato.
- 7.2. EL(LA) CLIENTE tiene derecho a efectuar pagos anticipados de la(s) cuota(s) o saldos en forma total o parcial, con la consiguiente reducción de intereses al día de pago, siempre y cuando se cumpla las condiciones establecidas en el artículo 22 del Reglamento de Transparencia.  
Cuando se trate de un crédito a una sola cuota, EL(LA) CLIENTE podrá realizar pago anticipado total. Cuando se realice el pago anticipado del total de la obligación se debe reducir los intereses, las comisiones y gastos derivados de las cláusulas contractuales pactadas al día de pago.

---

<sup>10</sup> La empresa no podrá emplear procedimiento más engorroso que aquél dispuesto para contratar el servicio, no pudiendo establecer requisitos o exigencias adicionales que dificulten el ejercicio del derecho del cliente.

Cuando se trate de un crédito con varias cuotas, EL(LA) CLIENTE podrá realizar pagos anticipados en forma total o parcial.

- Cuando **EL (LA) CLIENTE** realice el pago anticipado del total de su obligación se procederá a reducir los intereses al día de pago, así como deducirá las comisiones y gastos derivados del presente contrato al día de pago.

- Cuando **EL (LA) CLIENTE** realice el pago anticipado en forma parcial, o adelanto de cuotas, deberá tomar en cuenta las siguientes precisiones:

Podrá realizar pagos por encima de la cuota exigible, mediante Pago Anticipado<sup>11</sup> o Adelanto de Cuotas<sup>12</sup>. Los pagos mayores a dos cuotas (que incluye aquella exigible en el periodo) se consideran pagos anticipados. En estos casos, LA CAJA exigirá a EL(LA) CLIENTE, al momento de realizar el pago, que señale si debe procederse a la reducción del monto de las cuotas restantes pero manteniendo el plazo original, o del número de cuotas con la consecuente reducción del plazo del crédito<sup>13</sup>. En caso de pago anticipado, LA CAJA deberá entregar, a solicitud de EL(LA) CLIENTE, los cronogramas de pago modificados, considerando el pago realizado, en un plazo no mayor a siete (7) días de efectuada dicha solicitud. Para tal efecto, LA CAJA se obliga a informar a EL(LA) CLIENTE sobre la posibilidad de solicitar los precitados cronogramas, dejando constancia de esta acción, mediante el canal de pago empleado. Sin perjuicio de lo expuesto, EL(LA) CLIENTE podrá manifestar expresamente su voluntad para adelantar el pago de cuotas, procediendo LA CAJA a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes. En cada oportunidad en la cual EL(LA) CLIENTE exprese su voluntad de efectuar un adelanto de cuotas, sin que se produzca la reducción de intereses, comisiones y gastos derivados de las cláusulas contractuales, LA CAJA deberá mantener una constancia de dicha decisión de EL(LA) CLIENTE.

Los pagos menores o iguales al equivalente de dos cuotas (que incluya aquella exigible en el periodo), se consideran adelanto de cuotas. En estos casos, LA CAJA procederá a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes no vencidas.

Sin perjuicio de ello, EL(LA) CLIENTE podrá requerir, antes o al momento de efectuar el pago, que deberá procederse a la aplicación del pago como anticipado.

LA CAJA se obliga a informar a EL(LA) CLIENTE a través de su página web y oficinas de atención al público junto a sus tarifarios, las diferencias entre adelanto de cuotas y pago anticipado, y los derechos que tiene EL(LA) CLIENTE de requerir su aplicación y la forma cómo esta procede, y demás disposiciones contempladas en el artículo 22° del Reglamento. EL(LA) CLIENTE podrá efectuar los pagos señalados en la presente cláusula en cualquiera de las oficinas de atención al público de LA CAJA; sin que ello implique pago alguno por concepto de penalidad, gasto o comisión y sin establecer condiciones o limitaciones para el ejercicio del derecho.

7.3 **LA CAJA** a su sola decisión, podrá dar por vencido el préstamo, exigir su pago y, de ser el caso, a ejecutar la(s) garantía(s), en cualquiera de los siguientes supuestos de incumplimiento

7.3.1 Cuando EL(LA) CLIENTE dejase de realizar los pagos correspondientes a su préstamo conforme la Hoja Resumen, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1323° del Código Civil.

7.3.2 Si ocurriese el vencimiento de cualquier deuda directa o indirecta de EL(LA) CLIENTE frente a LA CAJA.

---

<sup>11</sup> (Nota al pie incluida por la empresa) Pago que trae como consecuencia la aplicación del monto pagado al capital del crédito, con la consiguiente reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales al día de pago.

<sup>12</sup> (Nota al pie incluida por la empresa) Pago que trae como consecuencia la aplicación del monto pagado a las cuotas inmediatamente posteriores a la exigible en el periodo, sin que se produzca una reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales.

<sup>13</sup> LA CAJA deberá mantener a disposición de la Superintendencia, una constancia de la elección realizada por EL(LA) CLIENTE para efectos de posteriores supervisiones, conforme al artículo 22 del Reglamento.

- 7.3.3. Si EL(LA) CLIENTE no cumple con proporcionar los documentos e informes que se les solicite en la oportunidad requerida.
- 7.3.4. Si EL(LA) CLIENTE no informa a LA CAJA de cualquier situación que razonablemente y de modo adverso pudiera afectar su situación patrimonial, la recuperación del préstamo garantizado y/o la disponibilidad de su(s) bien(es).
- 7.3.5 Si EL(LA) CLIENTE incumple con sus obligaciones bajo cualquier otro contrato de financiación y/o crédito que haya celebrado o celebre con LA CAJA u otra empresa del sistema financiero nacional, como deudor o garante, o se presentara la ocurrencia de algún evento que de acuerdo a algún contrato de crédito u otro vigente de EL(LA) CLIENTE, faculte a LA CAJA a declarar la aceleración de alguna de las obligaciones de EL(LA) CLIENTE.
- 7.3.6 Si EL(LA) CLIENTE es parte en algún proceso judicial o arbitral, o por causa de cualquier medida cautelar o innovativa, dentro o fuera de proceso, trabada contra EL(LA) CLIENTE o los activos de EL(LA) CLIENTE, y como consecuencia de ello y a criterio de LA CAJA, su patrimonio se encuentra en peligro de ser disminuido o se afecte o perjudique la situación legal, económica, financiera o comercial de EL(LA) CLIENTE y/o dejase de cumplir oportunamente con cualquiera de las obligaciones que mantenga frente a LA CAJA materia de este contrato o cualquier otra facilidad crediticia que le hubiese sido otorgada por ésta.
- 7.3.7 Si EL(LA) CLIENTE solicitase o fuese declarado insolvente o en quiebra por autoridad competente, o se sometiese por acto propio o de terceros a cualquier procedimiento concursal, preventivo o no, y/o procedimientos similares.
- 7.3.8 Si cualquier gobierno o autoridad condena, nacionaliza, incauta, o expropia todo o cualquier parte sustancial de los activos o actividades en general de EL(LA) CLIENTE; o asume el control de dicha propiedad o activos, o de las operaciones del negocio, o inicia cualquier acción que busque la disolución o desestabilización de EL(LA) CLIENTE, o inicia cualquier acción que impida que EL(LA) CLIENTE o sus funcionarios ocupen los negocios.
- 7.3.9 Si se modifica la clasificación crediticia de EL(LA) CLIENTE, mediante un reporte negativo en el sistema financiero, u ocurriese, a criterio de LA CAJA, cualquier evento que ocasione que se produzca una de las situaciones antes mencionadas.

En los casos descritos, en aplicación del artículo 1323° de Código Civil, será suficiente que LA CAJA remita una comunicación previa por escrito a EL(LA) CLIENTE con quince días de anticipación indicándole su incumplimiento y señalando la causal específica en la cual se sustenta, para que, sin necesidad de declaración judicial, el presente contrato quede resuelto desde la fecha de recepción de dicha comunicación, dando por vencidos todos los plazos y requiriendo el pago del saldo del crédito, según liquidación practicada por LA CAJA, pudiendo proceder ésta a exigir por la vía judicial el pago de dicho importe, sin perjuicio de su facultad de ejercitar las acciones derivadas de la garantía mobiliaria otorgado a su favor, de acuerdo a lo señalado en los artículos 47 y siguientes de la Ley N° 28677, Ley de Garantía Mobiliaria.

EL(LA) CLIENTE por su parte, mediante formulario proporcionado por LA CAJA<sup>14</sup>, pondrá término a este contrato cuando así lo decida, mediante aviso escrito a LA CAJA, previo pago del importe total de las obligaciones adeudadas y/o asumidas, conforme a este contrato y según liquidación que realice LA CAJA.

**OCTAVA:** En garantía del cumplimiento de las obligaciones señaladas en este instrumento, EL(LA) CLIENTE constituye primera y preferencial garantía mobiliaria sobre el(los) bien(es) descrito(s) en la Hoja Resumen, con entrega de la posesión del(los) mismo(s), la cual tendrá el carácter de indivisible hasta su total cancelación.

---

<sup>14</sup> Nota al pie inserta por la empresa supervisada: El referido formulario obra en las Agencias de LA CAJA. EL(LA) CLIENTE podrá solicitar el formulario en cualquier Agencia de LA CAJA, cuando decida poner término al contrato.



EL(LA) CLIENTE acepta la valorización realizada por LA CAJA sobre su garantía mobiliaria, la cual consta en la Hoja Resumen, suma que resulta ser referencial sólo para efectos del otorgamiento del préstamo y del seguro que respalda el(los) bien(es) custodiados por LA CAJA.

La garantía mobiliaria antes señalada también garantiza todos los créditos y obligaciones directas e indirectas, presentes o futuras asumidas por EL(LA) CLIENTE. El plazo de la garantía mobiliaria materia de este contrato, es indeterminado y se mantendrá vigente mientras subsista el préstamo descrito en la cláusula segunda a favor de EL(LA) CLIENTE y, en todo caso, mientras exista una obligación pendiente de pago a favor de LA CAJA.

**NOVENA:** Mediante el presente documento, EL(LA) CLIENTE declara bajo juramento que es el(la) único(a) y legítimo(a) propietario(a) del(los) bien(es) descrito(s) en la Hoja Resumen, dejado(s) en garantía, y que no está(n), ni estará(n) sujeto(s) a ninguna carga, gravamen o medida de embargo judicial o extrajudicial que limite su libre disposición.

En caso de establecerse que EL(LA) CLIENTE no sea propietario(a) del(los) bien(es) y/o éste(os) no sea(n) genuino(s) y/o las especificaciones del o los bienes declarados en la Hoja Resumen no corresponda(n) con el(los) mismo(s), asumirá las responsabilidades civiles y/o penales, a que haya lugar.

**DÉCIMA:** Por el presente documento, y de acuerdo al artículo 12° de la Ley N° 28677, Ley de la Garantía Mobiliaria (en adelante, la Ley de Garantía Mobiliaria) las partes convienen en designar como depositaria del(los) bien(es) afectado(s) en garantía a LA CAJA, quien conservará la posesión del(los) mismo(s) en cualquiera de las Agencias que tiene LA CAJA cuya relación se describe en la página web de LA CAJA ([www.cajametropolitana.com.pe](http://www.cajametropolitana.com.pe)).

**DÉCIMO PRIMERA:** EL(LA) CLIENTE podrá efectuar el pago de su préstamo, en cualesquiera de las Agencias de LA CAJA, durante el periodo correspondiente al plazo pactado, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a su vencimiento y hasta en el acto mismo del remate, debiendo proceder LA CAJA, de ser el caso, con la suscripción del formulario de cancelación de inscripción señalado en el artículo 41° de la Ley de Garantía Mobiliaria. Los gastos que deriven de la emisión y presentación ante Registros Públicos serán de cuenta exclusiva de EL(LA) CLIENTE.

Las partes acuerdan que LA CAJA, sólo devolverá el(los) bien(es) otorgados en garantía mobiliaria cuando EL(LA) CLIENTE no mantenga deuda alguna con LA CAJA. Ésta última, se reserva la potestad unilateral de liberar el(los) referido(s) bien(es) cuando EL(LA) CLIENTE haya cancelado el préstamo descrito en la cláusula segunda y, siempre que EL(LA) CLIENTE no mantenga otro crédito con deuda vencida por el que pueda necesitar ejercer sobre el(los) bien(es) la facultad de compensación descrita en la cláusula décimo quinta.

Una vez cancelada(s) la(s) obligación(es) descrita(s) en el párrafo precedente, EL(LA) CLIENTE deberá acudir a la Agencia donde se le otorgó el préstamo con su documento de identidad, a efectos de que LA CAJA autorice la devolución del(de los) referido(s) bien(es), los cuales serán puestos a disposición de EL(LA) CLIENTE a partir de cinco (5) días útiles si el crédito se otorgó dentro de la Provincia de Lima y Callao, y a partir de quince (15) útiles para las demás provincias, pudiendo rescatarlo(s) hasta treinta (30) días posteriores a la fecha de solicitado el rescate. Vencido dicho plazo, la devolución se hará efectiva en la Agencia Principal de LA CAJA cuya dirección se detalla en la Hoja Resumen, salvo aquellos préstamos otorgados fuera de las Provincias de Lima y Callao.

De igual manera, EL CLIENTE reconoce que los envíos y plazos respectivos están sujetos a la disponibilidad de remesas programadas a las Agencias destino, por lo cual EL CLIENTE asumirá el pago de los costos que puedan derivarse de una remesa anticipada, en caso que a su solicitud se envíe el(los) bien(es) antes de los plazos antes indicados.

EL(LA) CLIENTE podrá autorizar el rescate del(los) bien(es) dados en garantía mobiliaria a través de un representante, mediante una carta poder con firma legalizada notarialmente, cuando el(los) bien(es) garantizado(s) tenga(n) un valor de tasación que no exceda de 0.5 U.I.T. vigente al momento del rescate; o, un poder fuera de

registro cuando el(los) bien(es) tenga(n) un valor de tasación mayor a 0.5 U.I.T. y que no exceda de 3 U.I.T. vigentes al momento del rescate; o, un poder por escritura pública debidamente inscrito en el Registro de Mandatos y Poderes respectivo, cuando el(los) bien(es) tenga(n) un valor de tasación mayor a 3 U.I.T. vigentes al momento del rescate. Si EL(LA) CLIENTE reside o se encuentra en el extranjero, deberá autorizar el rescate del(los) bien(es) mediante poder consular debidamente visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo a las formalidades establecidas en el párrafo anterior.

Los requisitos y procedimiento para la autorización del rescate por un tercero se encuentra publicada en la página web de LA CAJA ([www.cajametropolitana.com.pe](http://www.cajametropolitana.com.pe)).

En el caso de fallecimiento de EL(LA) CLIENTE, sus herederos deberán presentar el Testamento o la Declaración de Sucesión Intestada debidamente inscrita en el Registro de Testamentos o en el Registro de Sucesiones Intestadas respectivo.

Los requisitos y procedimientos a seguir en caso de fallecimiento de EL(LA) CLIENTE se encuentran descritos en la página web de LA CAJA ([www.cajametropolitana.com.pe](http://www.cajametropolitana.com.pe)).

**DÉCIMO SEGUNDA:** En caso de imposibilidad material de LA CAJA para devolver el(los) bien(es) afectado(s) en garantía, ésta reintegrará a EL(LA) CLIENTE una suma que no podrá ser inferior al valor de la tasación que figura en la Hoja Resumen, o entregará un(os) bien(es) de su propiedad que en peso y calidad similar a la(s) entregada(s) en garantía que satisfaga a EL(LA) CLIENTE, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde por la imposibilidad de la devolución del (de los) bien(es).

**DÉCIMO TERCERA:** LA CAJA declara que EL(LA) CLIENTE podrá contratar un seguro desgravamen, no siendo este una condición para contratar.

En caso EL(LA) CLIENTE decida contratar el referido seguro de desgravamen, tiene derecho a elegir entre la contratación del seguro ofrecido por LA CAJA o un seguro contratado directamente por EL(LA) CLIENTE, siempre que cumpla – a satisfacción de LA CAJA – con las condiciones que a continuación se detallan:

En caso EL(LA) CLIENTE contrate directamente y/o cuente con un seguro, deberá contar con las condiciones<sup>15</sup> y plazo iguales o mayores al ofrecido por LA CAJA, previa autorización de LA CAJA. EL(LA) CLIENTE deberá endosar a favor de LA CAJA la póliza de seguro de desgravamen. El endoso y forma de pago, será tramitado por EL(LA) CLIENTE ante la empresa aseguradora que emite la póliza y será entregada a LA CAJA. EL(LA) CLIENTE será el responsable de renovar<sup>16</sup> el seguro cada vez que sea necesario, siendo que, en caso de que EL(LA) CLIENTE no lo realice, LA CAJA podrá facultativamente contratar y/o renovar la póliza contratada por EL(LA) CLIENTE y por cuenta de éste durante el plazo del contrato y/o hasta la cancelación del crédito.

En el caso que EL(LA) CLIENTE contrate el seguro ofrecido por LA CAJA, autoriza de manera expresa e irrevocable a LA CAJA a contratar y/o renovar<sup>17</sup> por cuenta de éste, durante el plazo del contrato y/o hasta la cancelación total del crédito, las pólizas de seguros que el crédito requiera. Los pagos efectuados por este concepto deberán ser reembolsados de inmediato por EL(LA) CLIENTE, incurriendo de lo contrario en mora. El importe por la prima

---

<sup>15</sup> (Pie de página incluido por la empresa) Las condiciones de los seguros se encuentran publicados en la página de LA CAJA ([www.cajametropolitana.com.pe](http://www.cajametropolitana.com.pe)).

<sup>16</sup> Se aprueba la cláusula en el sentido que, si la empresa se hizo responsable de la contratación del seguro, igualmente mantendrá la obligación de realizar las renovaciones de la póliza de seguros y mantener su vigencia hasta el término del crédito, o en su defecto, hasta que el cliente contrate la póliza de seguro directamente y la endose a la empresa.

<sup>17</sup> Ídem.

mensual del seguro número de póliza y nombre de la Compañía de Seguros se encuentra descrito en la Hoja Resumen y está incluida dentro de la cuota mensual de EL(LA) CLIENTE.

LA CAJA de conformidad con el inciso a) del artículo 20° del Reglamento de Transparencia, pondrá a disposición EL(LA) CLIENTE los folletos informativos otorgados por la empresas de seguros en la red de Agencias y página Web ([www.cajametropolitana.com.pe](http://www.cajametropolitana.com.pe)).

Asimismo, las coberturas, condiciones, procedimiento en caso de evento indemnizable, exclusiones, limitaciones y características de dichos seguros se señalan en la página Web de LA CAJA ([www.cajametropolitana.com.pe](http://www.cajametropolitana.com.pe)), así como en el Certificado de Seguro; documento que LA CAJA entrega a EL(LA) CLIENTE a la firma del presente contrato y al cual se sujeta expresamente.

**DÉCIMO CUARTA:** Por el presente documento las partes otorgan poder específico e irrevocable a un tercero, cuyas generales de ley constan en la Hoja Resumen, para que pueda(n) indistintamente, a solicitud y elección de LA CAJA, realizar y formalizar la transferencia del(los) bien(es) mueble(s) afecto(s) en garantía mobiliaria que mediante el remate o venta del(los) mismo(s), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Ley de Garantía Mobiliaria, demás normas pertinentes y la cláusula siguiente, o para la ejecución del pacto comisorio, de ser el caso.

**DÉCIMO QUINTA:** El remate se ejecutará después de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al vencimiento del último plazo establecido en el préstamo, previa publicación de avisos en el Diario Oficial “El Peruano” y en otro diario de mayor circulación.

En caso la ejecución de el(los) bien(es) sea realizado mediante venta directa, se podrá convocar a cualquier interesado sin intervención de autoridad judicial ni Martillero Público o agente alguno. En caso de presentarse más de un interesado, se dará en venta a la persona que oferte el mayor precio.

El precio base del remate, será equivalente al íntegro del valor de la deuda del préstamo, conformado por el saldo capital, intereses, comisiones y gastos; el cual, no podrá ser inferior a las dos terceras partes del valor comercial del(los) bien(es), el que se calculará en función al promedio mensual de la cotización internacional del oro o al valor de venta al por mayor del mercado limeño.

Rematado(s) el(los) bien(es) y cubierta la deuda, incluyendo sus intereses, costos administrativos y comisiones del remate, si hubiese un excedente, éste quedará a disposición de EL(LA) CLIENTE en una cuenta de ahorros abierta a su nombre en LA CAJA, cuya apertura autoriza expresamente en este acto EL(LA) CLIENTE, la cual se encontrará sujeta a las comisiones establecidas en el tarifario de LA CAJA. De darse esta situación, LA CAJA procederá a informar a EL(LA) CLIENTE mediante el envío de una carta en el plazo de treinta (30) días calendario de haberse abierto la cuenta de ahorros.

El(Los) bien(es) que no tenga(n) postor en el remate, pasará(n) a propiedad de LA CAJA, vía adjudicación, por el valor del(los) mismo(s), que será equivalente al saldo de capital. No obstante, en caso el valor fuese menor o insuficiente, LA CAJA se reserva el derecho de cobrar la diferencia. EL (LA) CLIENTE conoce y acepta que en tanto no cancele dicha diferencia y/o demás obligaciones que hubiere pactado con LA CAJA, será reportado negativamente o mantendrá dicha condición en las Centrales de Riesgos y/o ante las autoridades correspondientes.

De conformidad con lo establecido en la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs, EL(LA) CLIENTE faculta a LA CAJA, en forma expresa e irrevocable, a realizar la compensación automática, para que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones vencidas y exigibles, pueda retener y/o aplicar a la amortización y/o cancelación de lo adeudado, toda suma, depósito o valor de su propiedad que pueda tener en su poder, e inclusive, a cargar/retirar los importes



correspondientes en cualquiera de sus cuentas mantenidas en cualquier oficina de LA CAJA. Asimismo, LA CAJA remitirá una comunicación escrita a EL(LA) CLIENTE informando la aplicación de dicha compensación dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.<sup>18</sup>En caso la compensación se realice con los fondos de un Depósito a Plazo Fijo antes de la fecha de su vencimiento, dicho Depósito a Plazo Fijo generará intereses de acuerdo al tarifario que LA CAJA tenga vigente para las cuentas de ahorros.

**DÉCIMO SEXTA:** EL(LA) CLIENTE reconoce y acepta que LA CAJA podrá ceder sus derechos derivados del presente contrato, ya sea mediante una cesión de derechos o mediante la constitución de un patrimonio autónomo para efectos de su titulización o mecanismos similares, o venta de cartera, o emisión de instrumentos o bonos hipotecarios y/o cualquier otra forma permitida por la ley, a lo que EL(LA) CLIENTE presta desde ahora y por el presente documento su consentimiento expreso e irrevocable a dichas cesiones y transferencias, incluyendo las correspondientes a las garantías que pudiera haber constituido a favor de LA CAJA en respaldo de las obligaciones derivadas del presente contrato siendo para ello suficiente que LA CAJA le comuniqué por escrito de fecha cierta la identidad del nuevo acreedor o titular de los derechos y garantías cedidos, conforme a lo establecido en el artículo 1435° del Código Civil. EL(LA) CLIENTE no podrá ceder su posición contractual.

**DÉCIMO SÉTIMA:** EL(LA) CLIENTE, se compromete a proporcionar dentro del plazo de siete (7) días calendario de requerida, toda la información actualizada que LA CAJA le solicite con relación al préstamo otorgado en virtud de este contrato.

LA CAJA queda autorizada por EL(LA) CLIENTE a proporcionar las informaciones que pudiere tener u obtener relativa a su patrimonio, cumplimiento de obligaciones y demás, a Centrales de Riesgo u otras entidades especializadas en informes comerciales. Igualmente, EL(LA) CLIENTE la autoriza a obtener datos, y a verificar sus datos e informaciones con otros acreedores o terceros para su calificación crediticia<sup>19</sup>.

#### **DÉCIMO OCTAVA: BENEFICIOS, RIESGOS Y CONDICIONES**

- EL(LA) CLIENTE se obliga a pagar el crédito otorgado por LA CAJA según la periodicidad y demás condiciones indicadas en el presente Contrato, Hoja Resumen y Cronograma de Pagos (Cronograma de Pagos, de ser el caso, cuando se trate de créditos con más de una cuota). El pago de la(s) cuota(s) que conforma(n) el crédito deberá(n) efectuarse en las ventanillas de cualquiera de nuestras Agencias a nivel nacional.
- Asimismo, el pago de la(s) cuota(s) deberá realizarse en la moneda señalada en la Hoja Resumen, no obstante LA CAJA se reserva el derecho de aceptar el pago de la(s) cuota(s) en moneda distinta a la pactada. Los pagos deben efectuarse por el titular del crédito o por un tercero mayor de edad.
- En caso del fallecimiento del titular, LA CAJA autoriza a un tercero para que se encargue de gestionar los trámites y documentación necesaria a presentar a la compañía de seguros, según lo establecido en la póliza de seguro correspondiente, para efectos de hacerla efectiva en caso de ocurrir el siniestro objeto de la cobertura; para lo cual, dicho tercero, deberá adjuntar los requisitos necesarios a una comunicación formal y entregarla en cualquiera

---

<sup>18</sup> La referida comunicación que se curse al cliente luego de efectuada la compensación requiere incluir aquellas razones que motivaron su adopción, haciendo una identificación de la(s) obligación(es) respectiva(s). El ejercicio del derecho de compensación no autoriza a las empresas a reconocer menores intereses a los pactados por los saldos remanentes luego de aplicada la compensación, ni a contratar por cuenta de sus clientes, servicios respecto de los cuales éstos no hayan sido informados previamente. Asimismo, la facultad de centralización de cuentas que opera como consecuencia del derecho de compensación deberá efectuarse de la forma que resulte más favorable a éstos.

<sup>19</sup> Respecto a la presente cláusula, se deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento aprobado mediante D.S. 003-2013-JUS; regulación bajo competencia de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales. Cabe tener en cuenta que el artículo 6° de la referida Ley establece que los datos personales deben ser recopilados para una finalidad determinada y el tratamiento no debe extenderse a otra finalidad que no haya sido establecida de manera inequívoca como tal al momento de su recopilación.

de nuestras Agencias a nivel nacional. Los requisitos y procedimiento se encuentran publicados en la página web de LA CAJA ([www.cajametropolitana.com.pe](http://www.cajametropolitana.com.pe)).

- Para atender las solicitudes de resolución del presente contrato, EL(LA) CLIENTE deberá acercarse a cualquiera de nuestras Agencias a nivel nacional y efectuar el pago total del crédito.
- Ante el incumplimiento de pago según las condiciones pactadas, se procederá a realizar el reporte negativo correspondiente a las centrales de riesgo con la calificación negativa que corresponda, de conformidad con el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones Vigente.
- LA CAJA cuenta con un sistema de atención al usuario, el cual recibirá sus reclamos, los cuales serán respondidos en un plazo máximo de treinta (30) días calendario; asimismo, si EL(LA) CLIENTE no se encuentra de acuerdo con la respuesta emitida por LA CAJA, podrá recurrir ante INDECOPI ([www.indecopi.gob.pe](http://www.indecopi.gob.pe)) o la Plataforma de Atención al Usuario (PAU) de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)).

**DÉCIMO NOVENA:** Antes de suscribir el contrato, EL(LA) CLIENTE debe verificar:

- a) Que, la descripción del(los) bien(es) sea la correcta;
- b) Que, la fecha de emisión corresponde al día en que se suscribe el contrato y la fecha de vencimiento corresponde a la fecha fijada por EL(LA) CLIENTE.

LA CAJA no reconocerá, en la información (cifra, fechas, montos o texto del contrato), variación alguna por enmendaduras, correcciones o cualquier tipo de alteración de su expresión original.

Finalmente, EL(LA) CLIENTE declara reconocer como plenamente válida la información consignada en el presente contrato, así como en la Hoja Resumen, incluyendo la descripción de los bienes, fechas, tasas de interés, comisiones, gastos, y demás términos aplicables al crédito otorgado, habiendo recibido una copia de los mismos.

A los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

Nombre de EL (LA) CLIENTE: \_\_\_\_\_; DNI: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Sellos y firmas autorizadas de LA CAJA

\_\_\_\_\_  
Firma de EL (LA) CLIENTE